

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 244 /2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 23958/2022 MS-E

Ushuaia, 30 de agosto de 2022

AL SECRETARIO LEGAL A/ C

Dr. Pablo E. GENNARO

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, caratuladas: "S/RENOVACIÓN DE PARQUE INFORMÁTICO – MINISTERIO DE SALUD 2022", a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente, conforme el pase obrante a fs. 208 vta.

ANTECEDENTES

Por la Nota Interna N° 2255/2022, Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, remitió las actuaciones de la referencia, indicando que las mismas fueron "(...) intervenidas en el marco del Control Preventivo mediante Acta de Constatación TCP N° 92/2022 – PE (Control Preventivo Poder Ejecutivo) obrante a fs. 175/181 del 18/08/2022, donde se dejaron plasmadas cuatro (4) observaciones sustanciales, dos (2) observaciones formales (...)".

Según lo informado en la nota de remisión *ut supra* citada, se formuló descargo formal en relación a las observaciones efectuadas, originando el Informe Contable N° 277/2022 Letra: TCP-PE, obrante a fs. 199/207, expresando que "(...) en relación a la observaciones sustanciales N° 1, N° 2, N° 4 que no se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

consideran subsanadas, y la señalada como N° 3, se considera subsanada parcialmente, mientras que en relación a la observación formal N° 1 expresa que no se considera subsanada y la N° 2, reviste el carácter formal e insalvable(...)

En efecto, mediante el Informe Contable N° 277/2022 Letra: TCP-PE, obrante a fs. 199/207, la Auditora Fiscal C.P. María Paula Pardo, luego de detallar los antecedentes de la cuestión bajo examen, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad, procedió al análisis de los mismos en los términos del inciso e), punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Así en el apartado - 4. Análisis – manifestó la mentada profesional lo siguiente:

Observación Sustancial N.º 1: "Se observa el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 - Criterios de Selección de la Ley Provincial N° 1015, que reza: 'La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros así como los criterios y objetivos con los cuales se dispuso la contratación, como ser oportunidad, mérito y conveniencia, y demás condiciones de la oferta.(...)' (el subrayado me pertenece). Ello en atención que las impresoras que se pretenden adjudicar (renglón 3) no se corresponde con lo solicitado en la nota de necesidad fundada por lo cual se inicia este procedimiento de contratación."

Descargo : a fs. 193 vta./194, cuyo texto expresa que: 'Del análisis realizado surgen los dos aspectos básicos a tener en cuenta: comercial y técnico.



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En cuanto a lo comercial claramente nuestro país se encuentra en una situación crítica que públicamente es sabida y de la cual los proveedores del estado no escapan.

Restricciones a las importaciones, un mercado con escasez cada vez mayor de equipamientos importados, el aumento en el valor de la divisa extranjera para su pago, los cupos de importación establecidos por el BCRA, el traslado a los precios de los costos de transportes y los costos financieros con escaso o nulo acceso al mercado financiero de los distribuidores en Argentina y de los comerciantes mayoristas y minoristas provoca una retracción en el mercado informático que ya está a la vista de los consumidores y no deja de ser noticia día a día en todos los medios de comunicación masiva.

De las ofertas presentadas no surge para su comparativa la cotización presupuestada inicialmente, e inclusive ha de considerarse el hecho de que uno de los proveedores solicita sea considerado su desistimiento a cotizar, y esto no responde a una situación particular ajena al Estado provincial, sino a la crisis macroeconómica que padece Argentina.

Las impresoras multifunción cotizadas y conforme lo establecido en el Acta de Preadjudicación, responden a las necesidades a cubrir que motivaron la presente contratación por la modalidad de Licitación Privada.

Considerando que el presupuesto inicial tenía vencimiento 20.04.2022 y es cuando se inicia el proceso de contratación por licitación privada nro 04/2022, se da la desafortunada coincidencia temporal en la gran desestabilización macroeconómica, que toma su mayor agudez ante la renuncia del Ministro de Economía de la Nación y las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, situación que los proveedores locales y registrados en el PROTDF que

presentaron sus cotizaciones, estarían considerando por el análisis del mercado que proyectaba esta crisis y que finalmente así está sucediendo.

En tal línea de análisis, si fuere el caso de contar con stock de dicho modelo y proceder a su adquisición, claramente ha quedado expuesto que la discontinuidad del mismo sería un problema en el corto plazo y aquí sí podría afirmar que la decisión de su adquisición no respondería a los principios, criterios y objetivos con los cuales se dispuso la contratación, como ser oportunidad, mérito y conveniencia, y demás condiciones de la oferta-

Como sujeto contratante estamos condicionados a la oferta de mercado y a las condiciones establecidas en la adquisición de bienes de capital.

Respetando los procesos licitatorios, habiendo dado a publicidad conforme la normativa lo establece y así puede constatarse en el contenido de las actuaciones, todo proveedor interesado en vender al estado provincial tuvo oportunidad de realizarlo, ante la difusión masiva de la Solicitud de Cotización por medio de PROTDF del Gobierno Provincial.

Así las cosas, presentadas las ofertas, fueron analizadas por profesionales que desempeñan efectivamente en la Subsecretaría de Salud Digital y Gobernanza de los Sistemas de Información, con la autoridad técnica que les compete, tanto en el saber cómo en la labor de gestión, atención, mantención, del equipamiento que conforma el parque informático del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego.

De no proceder a la adquisición de los equipos cotizados, y advirtiendo la restricción presupuestaria, es evidente y manifiesto la incurrancia en un proceder no alineado a los requerimientos de las áreas de salud.



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Claro está que las condiciones financieras permiten la adquisición parcial del objetivo inicial, y ello es a consecuencia de los hechos acaecidos en este transcurso de tiempo en el que se lleva a cabo la Licitación Privada y se agudiza la crisis macroeconómica de nuestro país.

No proceder a la adquisición parcial sería abstenerse de la posibilidad de la ejecución de los recursos disponibles que nominalmente pierden valor frente a la situación inflacionaria, próxima a llegar a tres cifras conforme la evolución mensual hasta el momento.

Financieramente se pierde oportunidad y economicidad día a día, situación inflacionaria que el Estado Nacional aún está planificando cómo atenuar, lo cual conlleva a concluir que de no adquirirse aunque mas no sea parcialmente, al iniciarse una nueva contratación será inviable con dichos recursos económicos y financieros proceder a la misma adquisición que aquí se plantea por Informe de Pre adjudicación.

(...) Por todo lo expresado y analizado se solicita la revisión y reconsideración de la observación realizada'.

Análisis: *Sin perjuicio del descargo brindado en esta oportunidad, acerca del contexto macroeconómico inflacionario, restricciones a la importación, aumento del valor de la divisa extranjera, etc., condiciones del mercado de público conocimiento, la observación planteada se funda en que se admite una oferta ampliamente alejada a lo inicialmente requerido, según la nota de necesidad fundada, por lo que se concluye mantener la observación.*

Observación Sustancial N° 2: *"Se incumple con lo dispuesto en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 13, ello en*

B

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

concordancia con la observación anterior, ya que lo que se pretende adjudicar en relación al renglón 3 excede ampliamente el monto estimado preliminarmente (217%), ya que la decisión de preadjudicación recae en una oferta que se aleja de los criterios y objetivos con los cuales se dispuso la contratación."

Descargo: a fs. 195, parte pertinente:

'A los efectos de responder y justificar el criterio de la pre adjudicación en defensa del mismo se reitera lo expresado en las conclusiones expuestas para la Observación Sustancial 1.

En esta observación en particular, en cuanto a la diferencia de precio, esto responde a la construcción de precios que realizan los oferentes, que bajo ningún aspecto regula este organismo, pero que si cumple con dar amplia difusión para una mayor participación en pos de los principios de contratación del Estado.

En esta instancia es pertinente evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de la adquisición planteada y reiterar que habiendo llevado a cabo los análisis macroeconómicos y los técnicos propios del equipamiento a adquirir, se reafirma el Informe de Pre adjudicación y la Resolución MS Nro 1432/2022, en cuanto ir cubriendo las necesidades funcionales de las áreas de salud pública, evitar la dilatación de los tiempos para adquirir con eficiencia, situación muy compleja en los tiempos hiperinflacionarios que estamos atravesando.

Por lo expuesto en los análisis y conclusiones de la observación sustancial 1, y en los párrafos anteriores, solicito su reconsideración en la observación planteada'.

Análisis: *El descargo presentado no satisface a la observación planteada. Tal como se expuso en la observación, la diferencia de precios lógicamente se produce por aceptar una oferta que dista mucho de los requisitos técnicos previstos en el inicio de la licitación, en este caso superando en gran manera la funcionalidad y, por*



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ende, el precio estimado para ese ítem en un 217%, por lo tanto, se mantiene la observación.

Observación Sustancial N.º 3: *Se observa el incumplimiento de lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, I Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 13.2. y del Decreto Reglamentario N.º 674/2011, Anexo I, art. 34º, punto 59, dado que la preadjudicación del renglón 3 es parcial (5 unidades de 20) y no obra constancia de que con esa cantidad de unidades de impresoras la necesidad original que dio origen a la contratación resulte cubierta, y no se este eludiendo con ello el procedimiento de licitación pública. Asimismo, tampoco el formulario de cotización contempla la aceptación de ofertas parciales ni la conformidad previa del oferente con respecto a la reducción de bienes."*

Descargo: a fs. 195/195 vta., cuyo texto señala:

'En el marco normativo citado por la auditora fiscal sus consideraciones son correctas en cuanto sólo se realizara una lectura taxativa de la misma.

Todas las normas citadas fueron dictadas fuera y ajenas al contexto de hiperinflación actual, lo cual motiva a proponer una reconsideración de las mismas para situaciones tan imprevisibles y dramáticas como se están viviendo en la macroeconomía nacional y que se acentúa más en la situación de un estado insular tan alejado de la capital federal, lo cual traslada a sus costos de transporte exponencialmente y al resto de los conceptos que conforman el precio final de un producto.

Así como en el sector privado se aplican normas contables para reflejar el efecto inflacionario, en el sector público la normativa de contrataciones se encuentra ante el reto de un escenario hiperinflacionario no contemplado y que deberá considerar,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

a mejor criterio, con el fin de mantener y garantizar los derechos constitucionales que deben brindarse a la población, en este caso, de salud pública.

Expuesto queda que no se trata de un alejamiento a la norma sino que la norma está alejada a la nueva realidad económica a la que nos enfrentamos, no sólo visible para el sector privado, sino más aun para el público que DEBE dar cumplimiento a sus obligaciones, garantizando los derechos constitucionales. Resulta necesario un acercamiento que remedie esta situación en tanto resulta de mayor gravedad, si así lo planteamos, no brindar servicios de salud frente al cumplimiento de una Resolución de la OPC que fue dictada en otro contexto de país y provincia.

En cuanto a la satisfacción de la necesidad y objetivos que motivan el procedimiento de contratación, claro queda con el Dictamen Jurídico de Orden Nro 109 que se plasmara en el análisis realizado en la Observación Nro 1 y con Resolución MS 1432/2022, y esto concierne a que no solo se trata de la totalidad de las necesidades a cubrir sino de la toma de decisiones lo más eficientes y eficaces posibles con el fin de garantizar el funcionamiento de los servicios de salud pública, en una era de avanzada digitalización pero que como todo organismo cuenta con recursos limitados que frente a una disponibilidad financiera plasmada en el Volante de Imputación Preventiva, con recursos provenientes de afectación específica de origen nacional, de fiscalización propia de la SIGEN y por delegación expresa para el Tribunal de Cuentas de la Provincia, es que es tomada la decisión de emplear los recursos financieros disponibles y proceder a la adquisición parcial. Claro está que la voluntad es el cumplimiento de los objetivos planteados inicialmente, pero la situación hiperinflacionaria provoca la devaluación de la moneda nacional, además de la desvalorización frente a la moneda estadounidense, dos factores que van desvaneciendo el poder adquisitivo de los recursos públicos. Si bien los recursos financieros hoy no permiten la adquisición de la totalidad de



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

equipos de impresión solicitados inicialmente, negligente resultaría no adquirir los cinco equipos de impresión que pone como límite la disponibilidad financiera.

Si en tiempos de pandemia se ha aprobado la gestión por Emergencia Sanitaria de compras por trámite simplificado, con el fin de acortar tiempos y garantizar su rápida provisión, cómo no considerarlo en tiempos hiperinflacionarios (¿?). Si bien ya no se trata de una veloz provisión, lo que se plantea es agilizar procesos frente a la corrida inflacionaria.

Con lo expuesto lo que se expresa es que bajo ningún aspecto se ha obviado una licitación pública, cuestión que de haber procedido inicialmente hubiera resultado de absoluta inviabilidad cotizar a los proveedores nacionales ante la total incertidumbre del mercado cambiario y los cepos a las importaciones.

En cuanto a la voluntad de aceptación de la disminución de la cantidad a adquirir, el proveedor ha sido consultado y manifestado su conformidad al respecto (se adjunta mail correspondiente en el expediente). Por lo expuesto se solicita reconsiderar la observación planteada'.

***Análisis:** Tomando en cuenta los dichos acerca de que los recursos financieros disponibles no permiten adquirir la totalidad de los equipos de impresión solicitados inicialmente y que más negligente resultaría no adquirir por lo menos cinco de veinte unidades; y, que a fs. 183 se constata la voluntad del oferente de aceptar una disminución de bienes, se levanta parcialmente la observación.*

***Observación Sustancial N.º 4:** 'Se observa el incumplimiento de los principios generales contemplados en la Ley de Contrataciones N° 1015, art. 3º, puesto que la admisión de esta oferta en relación al renglón 3 limita la concurrencia de mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas en condiciones análogas'.*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Descargo: a fs. 195 vta./196, parte pertinente:

'La presente contratación responde a una Licitación Privada, con difusión por el Gobierno provincial, respetando los plazos de publicidad, los tiempos para la cotización y apertura de ofertas. No se trata de un trámite abreviado, de una contratación directa, donde además se procedió a difundir por mail institucional a los proveedores inscriptos en PROTDF, condición si nen quanon para poder contratar con el Estado Provincial.

Es de considerar que se presentaron ofertas diversas y que el equipo de pre adjudicación debió realizar una tarea técnica importante para su confección, situación que hubiere resultado más sencilla si menos oferentes se presentasen.

Con esto se manifiesta que no fue menor la difusión dada en el proceso de Licitación Privada, que de haber sido un trámite abreviado posiblemente el efecto inflacionario habría afectado en menor medida a la restricción presupuestaria, pero que de resultar una licitación pública, la dispensa de tiempo que conlleva resultaría en perjuicio frente a las medidas de cepo de importación, cupos de importación, hiperinflación y la incertidumbre de las políticas económicas frente a los cambios sucesivos acaecidos en el Ministerio de Economía de la Nación, en AFIP, en la Aduana, etc.

Más que mayor participación por ampliación de la difusión casi con seguridad si podría afirmarse el fracaso de un trámite de contratación, frente al planteo de la observación formulada.

Mayor cantidad de oferentes es una especulación que hoy no puede garantizarse, pero si tiene el deber de garantizar el Estado, los servicios de salud pública.

Por lo expuesto y analizado, se solicita la reconsideración de la observación planteada'.



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Análisis: La presente observación se funda en que al admitir una oferta, en relación al renglón 3 de impresoras, muy superior a lo requerido en la solicitud de cotización, posiblemente se limitó la posibilidad de cotizar el bien admitido u otras alternativas a demás oferentes, por lo cual se mantiene la presente observación.

Observación Formal N.º 1: 'Incumplimiento a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Provincial N.º 2426/13 y la Circular SIT N.º 02/17, dada la falta de intervención de la Secretaría de Gobierno Digital en forma previa a la convocatoria y durante la evaluación de las propuestas'.

Descargo: a fs. 196, parte pertinente

"No se ha procedido a dar intervención a la SIT, dado que esta Subsecretaría cuenta con participación de profesionales en Ingeniería en Sistemas y otras materias asociadas, contando con capacidad para dar continuidad de trámite, situación vista y expresada por la propia SIT, ya que su labor en casos de compras de estos productos (computadoras e impresoras) se resume a adjuntar un estándar realizado por su área en función a su necesidad y conocimiento, que escapa de la realidad de este Ministerio.

Por ejemplo, stock de insumos de cartuchos de impresoras, tipo de computadoras con fuentes especiales, ya que salud trabaja 24x7, etc."

Análisis: no obstante los argumentos vertidos, el incumplimiento observado surge a partir del procedimiento dispuesto en la normativa vigente, con lo cual se mantiene la observación.

B

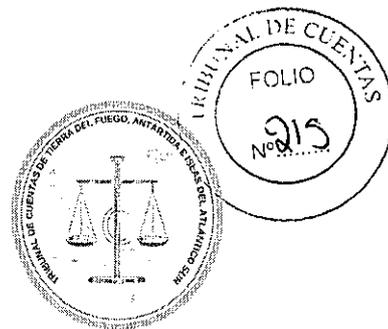
Observación Formal N.º 2: *‘Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 94/20: Anexo I, Punto 7, dado que la verificación del Listado de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia se efectuó en forma extemporánea, ya que la misma debe efectuarse en oportunidad de recepción de ofertas alcanzando la revisión de todos los oferentes que presentaron propuestas’.*

Descargo: *al respecto, a fs. 198 se indica que: ‘en referencia a la verificación de la no inclusión de oferentes en el Listado de Deudores Morosos de la Provincia previo a la evaluación de la oferta se tomarán medidas para no recurrir en este defecto’.*

Análisis: *sin perjuicio de lo indicado para el futuro, se mantiene la presente observación con carácter de insalvable (...)*”.

En mérito al análisis efectuado sobre los descargos presentados la Auditora Fiscal concluyó en su informe que: “(...) En virtud de lo expuesto en el apartado precedente, donde se expone cada incumplimiento detectado, sus descargos y análisis respectivo, a continuación se resumen las conclusiones obtenidas:

- *Observación Sustancial N.º 1: no se considera subsanada ante el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 - Criterios de Selección de la Ley Provincial N.º 1015.*
- *Observación Sustancial N.º 2: no se considera subsanada ante el incumplimiento de la O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 13.*
- *Observación Sustancial N.º 3: se considera subsanada parcialmente el incumplimiento de lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, l Anexo I , Capítulo II, Apartado II, punto 13.2. y del Decreto Reglamentario N° 674/2011, Anexo I, art. 34º, punto 59.*



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- *Observación Sustancial N.º 4: no se considera subsanada ante el incumplimiento de principios generales contemplados en la Ley de Contrataciones N.º 1015, art. 3º.*
- *Observación Formal N.º 1: no se considera subsanada ante el incumplimiento del artículo 2º del Decreto Provincial N.º 2426/13 y la Circular SIT N.º 02/17.*
- *Observación Formal N.º 2: la misma reviste el carácter formal e insalvable en la presente instancia (...)"*.

En función de ello, el titular de la Secretaría Contable remite las actuaciones a la Secretaría Legal con el objeto de que emita el dictamen previsto en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

En ese estado llegan las actuaciones a la suscripta, por lo cual procederé al análisis de los antecedentes del caso y a la emisión del dictamen solicitado.

ANÁLISIS

El presente informe tiene por objeto dictaminar acerca de la conclusión emanada del Informe Contable N.º 277/2022 Letra TCP PE, por la cual se consideró que los elementos aportados por el cuentadante no revisten la entidad suficiente para subsanar las Observaciones Sustanciales detectadas en las actuaciones, las que básicamente consistieron en los incumplimientos normativos incurridos en el procedimiento de la contratación tramitada por el expediente N.º 23958/2022 Letra: MS-E.

B

Conforme surge de la Resolución S.C. N° 272/22, en dicho acto se autorizó el llamado a Licitación Privada N.º 4/22 RAF 527, para la adquisición de computadoras e impresoras destinadas a la renovación del parque informático del Ministerio de Salud de la Provincia.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N.º 04/22, agregado como Anexo I de la Resolución S.C. N.º 272/22, se estableció que las especificaciones técnicas de la contratación se ajustarían a las especificaciones detalladas en el Formulario de Solicitud de Cotización.

En el Formulario de Solicitud de Cotización se puede observar que el objeto de la licitación – adquisición de computadoras e impresora – fue discriminado en cuatro renglones, tal como luce agregado a fs. 14, a cuyos términos me remito.

De las distintas intervenciones en instancia de Control Preventivo por parte de la Auditora Fiscal interviniente, como el Acta de Constatación TCP N.º 092/2022 – PE (CONTROL PREVENTIVO – PODER EJECUTIVO) y el Informe Contable N.º 277/2022 Letra: TCP-PE, se advierte que las observaciones sólo se han formulado sobre el Renglón N° 3 – “*Impresora Laser, Unidad*” -; no advirtiendo nada con respecto a los renglones restantes. Ello implica, en lo que a la suscripta refiere y con la información recibida sólo cabe considerar las falencias sobre el renglón 3 dejando subsistente la vigencia de la licitación en relación a los demás renglones.



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por lo expuesto, centraré el presente análisis sobre las observaciones formuladas en relación a la compra de la impresora, correspondiente al Renglón N.º 3 del Formulario de Solicitud de Cotización que conforma las especificaciones técnicas de la Licitación de la Licitación Privada N.º 04/2022RAF 527.

Al respecto cabe recordar que en el Acta de Constatación TCP N.º 092/2022 – PE (CONTROL PREVENTIVO – PODER EJECUTIVO) se formularon 4 observaciones sustanciales, las que como ya dijera giraron en torno al incumplimiento normativo en materia del procedimiento de selección del contratante previsto en la Ley Provincial 1015 y su Decreto reglamentario, y del cambio en las especificaciones técnicas del bien a contratar, en el caso sólo limitado a las impresoras detalladas en el mentado renglón N.º 3; las cuales tras el descargo formulado por el cuentadante fueron mantenidas en su totalidad, con excepción de la observación N.º 3, la que fue subsanada sólo parcialmente, tal cual lo que surge de las conclusiones del Informe Contable N.º 277/2022 Letra: TCP-PE.

Ahora bien, como primera cuestión resulta importante recordar que las especificaciones técnicas de un pliego, configuran las condiciones que debe reunir el bien o servicio a ofrecer, de acuerdo con lo exigido por la entidad contratante, con lo cual su cumplimiento resulta esencial para la obtención en debida forma del bien contratado.

En el presente caso, del análisis propuesto por la Auditora Fiscal en el Ap. 4 de su Informe Contable N.º 277/2022 TCP PE se verificó la modificación sustancial de las características técnicas del bien a adquirir en el Renglón N.º 3; sin que el descargo del cuentadante obrante a fs. 184/196 haya aportado argumentos que permitan revertir dicha falencia; ya que el mismo se limita a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

agregar una captura de pantalla a fs. 152 vta. de lo que sería el nuevo producto a adquirir, sin efectuar ningún informe técnico al respecto; y por el contrario se realizó un exhaustivo análisis de la situación macroeconómica en que se encuentra inserto nuestro país y la consecuencia que ello apareja a nuestra Provincia y a su actividad administrativa.

Dicha situación, claramente es real, compleja y preocupante; pero justamente por dicha razón debe ser tenidas en cuenta con carácter previo a cualquier decisión que involucre la adquisición de bienes y la erogación de fondos públicos; no pudiendo alegarse como una cuestión imprevista ni urgente, sino como una situación fundante, dada su prolongación en el tiempo sobre todo con posterioridad a la pandemia, al momento de formular los pliegos y las condiciones técnicas de los bienes a adquirir e incluso dirigiendo el accionar estatal a arbitrar los mecanismos, via las instancias con competencia legal para hacerlo, para modificar las normas que ya no sean funcionales a una efectiva actuación estatal.

Esto implica que si una norma no se adapta a la situación o el contexto socioeconómico actual, el funcionario por el Principio de Legalidad que debe regir el accionar estatal, no se puede limitar a incumplir sin más la norma, porque entiende que la misma ha dejado de ser adecuada; por el contrario deberá obrar diligentemente solicitando a quien corresponda las modificaciones necesarias para que el cumplimiento de la norma se torne efectivo.

En materia de contrataciones del Estado, una parte importante de la normativa, la de tipo reglamentaria, surge del propio seno del estado contratante;



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

en consecuencia resulta totalmente indebido que incumpla la propia norma que él se ha dictado.

En virtud de lo expuesto, concuerdo con el criterio expuesto por la Auditora Fiscal interviniente C.P. María Paula PARDO en cuanto a las observaciones formuladas sobre el Renglón N° 3 – *"Impresora Laser, Unidad"* del Formulario de Solicitud de Cotización, el que conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 04/22 RAF 527, agregado como Anexo I de la Resolución S.C. N.º 272/22, para la adquisición de computadoras e impresoras destinadas a la renovación del parque informático del Ministerio de Salud de la Provincia, conforma las especificaciones técnicas de la contratación.

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto cabe indicar que se han analizado las actuaciones y se han vertido las correspondientes conclusiones en relación al dictamen solicitado las que se encuentran reseñadas en el apartado precedente, a cuyos términos me remito.

Con la conclusión alcanzada, corresponde dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, en razón de haber dado respuesta a la consulta formulada.


Dra. Patricia Berdolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

